



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA No 055

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución, garantiza que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 95 de la Constitución, tipifica que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en el proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el artículo 156 de la Constitución, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación y implementación



Handwritten signature and date:
21-03-2017
14:07





de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al momento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, inciso 5, resuelve: “la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales “ crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 303 inciso 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;



Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas Adultas Mayores, señala que: el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán el desarrollo de servicios, programas y espacios apropiados para actividades de recreación y esparcimiento para la persona adulta mayor, atendiendo su condición de atención prioritaria.

Además, las autoridades vigilarán en las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como, también aplicarán tarifas reducidas para las personas adultas mayores.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literal **a** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar y garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen todas las personas que han cumplido 65 años de edad los adultos mayores, sin distinción alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial y condición migratoria. Lo que se busca a través de esta normativa legal es contribuir a que



presten servicios de calidad todas las instituciones públicas, privadas y personas naturales que residan dentro de la jurisdicción cantonal, y así garantizar cada uno de los derechos que tienen este grupo de atención prioritaria, este cuerpo legal regirá de forma obligatoria en el cantón Sigchos.

Art. 2.- Objetivos:

- a. Fortalecer al núcleo familiar como espacio de proceso de cuidado y protección para las personas adultas mayores;
- b. Designar los recursos financieros necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para la realización y ejecución completa de los programas y proyectos de conformidad a lo que establece la COOTAD;
- c. Garantizar la corresponsabilidad con las demás instituciones públicas que forman parte del sistema integral de protección de derechos de Sigchos con MIES, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, GAD Parroquiales, Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos y ONG"s que trabajan en territorio.
- d. Garantizar la protección y la seguridad de las personas adultas mayores por medio de programas y proyectos a desarrollarse en el cantón.

Art. 3.- Principios. - Los principios para la realización y ejecución de esta normativa, son los siguientes:

- a. **Participación.** - La inclusión de todas las personas que han cumplido 65 años de edad, acceder a una vida social pública y política excepto los que prohíbelo la ley;
- b. **Equidad.** - Un trato justo y necesario para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción; de sexo, raza, situación económica, religión o costumbres ancestrales.
- c. **Igualdad y no discriminación.** - todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- d. **Ejercicio total.** - La enseñanza de los derechos y el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades de las personas adultas mayores se harán de manera progresiva;
- e. **Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.** - Es deber primordial del Estado, la sociedad y la familia, adoptar las medidas políticas, económicas, legislativas y jurídicas que sean necesarias, para la plena vigencia de protección y exigibilidad general de los derechos de los adultos mayores.



Art. 4.- Beneficiarios. - Son beneficiarios directos de la presente ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras debidamente comprobados.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- Del Organismo Coordinador. - La actual ordenanza reconoce al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, como la entidad encargada de articular y coordinar las acciones a implementar en el ámbito local para las personas adultas mayores.

Art. 6.- Del Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigchos, será el encargado de dar seguimiento y evaluación las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se implementen dentro del cantón, en defensa al derecho del buen vivir del adulto mayor.

Art. 7.- Del técnico responsable. - Será el Secretario o la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos:

- a. Serán los encargados de socializar la presente ordenanza en cada una de las parroquias, comunidades de acuerdo a la zonificación de mayor población del cantón Sigchos.
- b. Incluir en la planificación anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, todos los temas de esta normativa.

Art. 8.- Consejo Consultivo. - El Consejo Consultivo del adulto mayor del cantón, es un equipo único cuya función es informar, el mismo que está conformado por ciudadanos que constituyen un punto primordial de consulta dentro del territorio, siendo su única atribución consultiva.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS

Art. 9.- Apoyo integral a personas naturales y organizaciones de adultos mayores. - Estos programas creados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con el apoyo del GAD Municipal de Sigchos, busca promover el bienestar físico, psicológico, social y



recreativo de las personas adultas mayores. Serán beneficiarios de estos programas todas las personas naturales y organizaciones que existan en el cantón Sigchos, las actividades a efectuar son:

1. Implementar campañas de respeto a los derechos del adulto mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria. Estas campañas estarán dirigidas a instituciones educativas públicas y privadas, compañías de transportes y familias del cantón.
2. Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas las mismas que estarán destinadas a realizar bingos, paseos recreativos y juegos tradicionales.
3. Efectuar visitas de manera conjunta con las autoridades que son parte del sistema de protección integral de derechos de Sigchos, a los domicilios de las personas adultas mayores que se encuentren en abandono para prestar nuestra colaboración y ayuda social;
4. Coordinar prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería, con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas que presten estos servicios, llegando así con nuestra prestación a las comunidades más alejadas del territorio cantonal, asistiendo a toda la población adulta mayor.
5. Desarrollar campañas que nos permitan declarar a Sigchos como un cantón libre de personas adultas mayores sin cedulación.
6. Minimizar el porcentaje de personas adultas mayores abandonadas en el territorio cantonal.

Art. 10.- Del programa para las personas adultas mayores. - Los programas que lleguen a desarrollarse, necesitarán de un trabajo coordinado con las entidades públicas y privadas, garantizando calidad en los servicios:

- a. **Hogar Gerontológico San Francisco.** - Para hacer el ingreso a los adultos mayores a la casa de acogimiento, el GAD Municipal de Sigchos coordinara con el Ministerio de Inclusión Económica Social, para que proporcionare los datos estadísticos reales de las personas que deban ingresar y que en lo posterior serán beneficiarios. Este centro de acogida facilitara sus instalaciones prestará y dará atención de cuidados a los adultos mayores que estén en total abandono y no tengan familias que los acojan y cuiden de ellos.

Art. 11.- Requisitos para ser beneficiarios. - Los requisitos para acceder a los beneficios es ser adulto mayor de conformidad a la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL

Art. 12.- Promoción de la sensibilización para el buen vivir. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el GAD Municipal de Sigchos, efectuará campañas de educación a la sociedad para promover los derechos humanos, así también enseñará el contenido de las normativas legales locales, nacionales e internacionales vigentes, en favor de las personas adultas mayores. Estas campañas a realizarse se ilustrarán a través de la radio y por otros medios que sean posibles la difusión para ello se trabajara con otras instituciones públicas.

Art. 13.- Del Banco de datos de personas adultas Mayores. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el GAD Municipal de Sigchos e instituciones afines, creará un banco de datos de personas adultas mayores el mismo que servirá para poder construir políticas públicas cantonales, permitiendo en lo posterior mejorar la situación del adulto mayor que vive en el cantón Sigchos.

Art. 14.- Del Responsable de los Registros. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de llevar un banco de datos. Este registro se actualizará cada año o en medida de la necesidad de los programas, planes y acciones que se implementen en el cantón a favor del adulto mayor.

CAPÍTULO V

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 15.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas que se hayan creado en el cantón en ayuda de las personas adultas mayores, se priorizará las siguientes:

- a. Buen trato y preferencia en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b. Erradicar la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c. Erradicación progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- d. Acceder a los espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre para los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e. Coordinar atención médica integral gratuita;
- f. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un fácil acceso; y



- g. Difusión permanente en el medio de comunicación sobre derechos del adulto mayor.

CAPÍTULO VI

DEL BENEFICIO A LOS SERVICIOS Y ACCESIBILIDAD DEL ADULTO MAYOR

Art. 16.- Beneficios. - Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites en las entidades públicas y privadas.

Art. 17.- Descuentos Municipales. - Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas adultas mayores, el GAD Municipal de Sigchos reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. Acceso gratuito a espectáculos artísticos culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b. El descuento en los impuestos de conformidad a lo que establece la Ley
- c. Beneficios adicionales que el GADMS, pueda facultar de conformidad a la Ley.

Art. 18.- Transporte Terrestre. - El Consejo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, la Policía Nacional del cantón y demás instituciones públicas, serán los encargados de vigilar que el servicio de transporte público sea apropiado y seguro, así también que los espacios en el interior del vehículo estén con la señalética respectiva del adulto mayor, además que cuente con un letrero visible que informe a la ciudadanía de la tarifa preferencial.

CAPÍTULO VII •

DEBERES DE LA FAMILIA A FAVOR DEL ADULTO MAYOR

Art. 19.- Son deberes de la familia.

- a. Velar por la integridad física e intelectual del adulto mayor;
- b. Evitar todo tipo de discriminación, abuso, aislamiento, trato cruel, maltrato físico, mental y verbal dentro del núcleo familiar;
- c. Evitar la mendicidad del adulto mayor;
- d. No explotar la condición de adulto mayor, en beneficio propio;



- e. No obligarlos con amenazas o engaños a realizar cualquier trámite legal en el cual ponga en riesgo sus bienes o sus derechos;
- f. Aceptar incondicionalmente al adulto mayor cuando tenga algún tipo de discapacidad y emplear, en la medida de sus posibilidades los medios a su alcance para procurar su rehabilitación;
- g. No obligarlos a efectuar trabajos contra su voluntad o que implique un esfuerzo físico tal que vaya en perjuicio de su persona.

RECLAMACION DE ALIMENTOS FORMALIZADA POR EL ADULTO MAYOR

Art. 20.- En las reclamaciones alimenticias formuladas por los adultos mayores, se aplicará de conformidad a lo que está estipulado con la Ley.

Art. 21.- Se reconoce de acción pública a favor de las personas adultas mayores en la reclamación de alimentos sin importar el sexo. Por lo tanto, cualquier persona que ha sido abandonado en estado de ancianidad, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Se aplicará de conformidad a la Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las personas adultas mayores, Título V, Capítulo I, Artículos 99, 100 y 101.

Art. 23.- El dinero de las multas que se recauden producto de las sanciones pecuniarias interpuestas a los infractores, serán depositadas en la cuenta del GADM Sigchos, todos los capitales percibidos por motivo de las multas se destinarán a planes, programas de capacitación y proyectos dirigidos a personas adultas mayores.

DE LA JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Art. 24.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos, es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos administrativos que pusieran las personas adultas mayores formuladas por sí mismos, sus parientes o la sociedad civil. Si la denuncia fuera presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerimiento de patrocinio de un abogado, la Junta Cantonal de Protección de Derechos la reducirá a escrito, la misma que será firmada por el denunciante si no supiere firmar se estampará la huella del ofendido.



Art. 25.- Los reclamos administrativos expuestos en la forma señalada en el artículo precedente, darán inicio con la citación a la parte demandada, luego de lo cual se convocará a una audiencia de conciliación de las partes procesales, en la que se procurará resolver el reclamo formulado, en esta audiencia se presentarán todas las pruebas de cargo y descargo, en caso de no llegar algún arreglo entre las partes se remitirá el proceso a la Unidad Judicial del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigchos será el encargado de vigilar las políticas públicas que se crearen en el cantón en beneficio de las personas adultas mayores.

SEGUNDA.- Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas y hermanos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de dar a conocer el proyecto de ordenanza para la protección integral de derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores del cantón Sigchos, en un plazo de 90 días en cada una de las Parroquias.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.



Dr. Mario Andino Escudero

ALCALDE DE SIGCHOS



Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Sigchos

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la “ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 17 de Noviembre de 2016 y del 02 de Febrero del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los seis días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las trece horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez

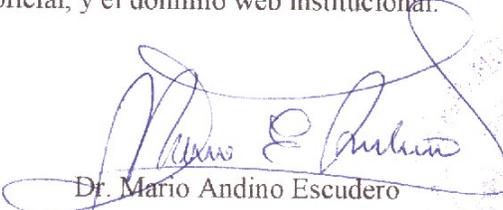
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil diecisiete, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad



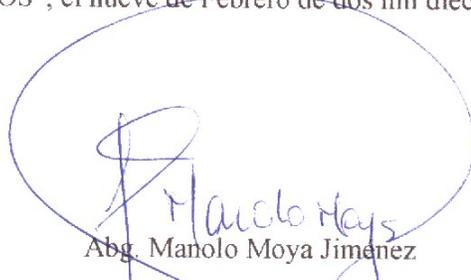
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS

SANCIONA, en consecuencia la “ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, y el dominio web institucional.


Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SIGCHOS”, el nueve de Febrero de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO. –


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO